



Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2594

RADICADO N° 2012-00057

1. Se incorpora al expediente electrónico, archivo 87 poder conferido por los accionados ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ y MARIA EUGENIA SÁNCHEZ LÓPEZ a favor del abogado JAIME ALONSO JIMÉNEZ a quien se le reconoce personería jurídica en los precisos términos en los cuales le ha sido concedido el mandato judicial.
2. De otro lado, solicita el apoderado de los demandados en mención el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de la referencia entre los beneficiarios, excluyendo al accionante ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ en atención a que los demandados en este proceso divisorio ejercieron la opción de compra y adquirieron el porcentaje que le correspondía al demandante en los predios objeto de división.
3. De otro lado, se incorpora en el archivo electrónico Nro. 88 escrito allegado por la secuestre GLORIA RÚA aportando recibo de agencias al mes de julio de 2023 por la suma de \$4.888.584 e, igualmente, solicita se le ordene la entrega de los inmuebles a quien corresponda, de este modo, peticiona se le indique con claridad a quien hacer la entrega.
4. En este orden de cosas, sea lo primero indicar al abogado JIMÉNEZ que el despacho no puede proceder todavía con el fraccionamiento de los títulos judiciales porque sería algo parcial, lo anterior teniendo en cuenta que los secuestres de los inmuebles objeto de división no han entregado los predios a los accionados que hicieron uso de la opción de compra a favor del demandante ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ.
5. En línea con lo anterior, este despacho ya había requerido a la secuestre GLORIA ISABEL RUA HERNÁNDEZ por providencia del 31 de julio de 2023 para que aclarara qué dineros había consignado a favor del proceso y por cuenta de los inmuebles que tiene bajo su cargo, empero lo anterior y ante la falta de respuesta de la auxiliar de la justicia, esta judicatura le remitió el

auto que la requería el 28 de septiembre de 2023, sin que hasta la fecha haya habido contestación alguna.

6. Así las cosas, se hace menester requerir a los también secuestres GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA reemplazante de LUIS GONZALO PÉREZ GIRALDO y GLORIA PATRIA GAVIRIA ÁLZATE reemplazante de FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BETANCUR, para que presenten su rendición de cuentas definitivas sobre los predios a su cargo, a efectos de impartirles la orden de entrega de tales inmuebles a los accionados. En este sentido, será carga procesal de la parte accionada notificar el requerimiento a los secuestres mencionados.
7. Teniendo en cuenta que la liquidación de gastos procesales realizada por la secretaría del Despacho (Archivo 89 Exp. Electrónico) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autorizan los artículos 413 y 466 del Código General del Proceso.
8. En este sentido, en atención a que el valor total de gastos procesales acreditados dentro del plenario asciende a la suma de \$3.053.386, los mismos deberán ser asumidos por los comuneros en su respectivo porcentaje de copropiedad.
9. Así pues, revisado el plenario encuentra este despacho que tanto el demandante ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ como sus hermanos demandados tienen el mismo porcentaje en los predios a dividir, excepto el señor CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ LÓPEZ que le compró su derecho al señor FERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ en cada uno de los inmuebles, es de anotar que el porcentaje que tenía el señor FERNANDO DE JESÚS correspondía el 3.5% de los predios mientras a que sus otros hermanos les correspondió el 9.65%, por lo anterior, tras la compra que le hiciera CÉSAR AUGUSTO a FERNANDO DE JESÚS su porcentaje se incrementó a 13.15%.

Así pues, como se dijo en el numeral 07 la liquidación de los gastos procesales que realizó este despacho arroja una suma total de \$3.053.386, véase el archivo electrónico Nro. 89 donde en se visualiza en una tabla folio y valor de cada gasto acreditado en el plenario.

10. Con fundamento en lo anterior, de los TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.053.386) por concepto de gastos procesales acreditados en el expediente y en atención a los porcentajes de propiedad que cada uno de los comuneros tiene en los bienes objeto de división, se observa que al señor ÓSCAR DE JESÚS

SÁNCHEZ LÓPEZ (demandante) le corresponde aportar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, CON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$294.651,749) equivalente al 9.65% de su derecho de propiedad en cada inmueble objeto de división y el resto debe ser reconocido por sus hermanos aquí accionados en el porcentaje que les corresponde, es decir, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.758.716,25) debe ser reconocida al demandante ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ, siendo el 9.65% de tal monto: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CIENTO DIECIOCHO CENTAVOS (\$266.216,118) (su aporte a prorrata).

11. Así pues, al señor CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ LÓPEZ le corresponde aportar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CIENTO OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$362.771,187) (dado que su porcentaje de propiedad asciende al 13.15%) a favor del señor ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ mientras que a los señores ROBERTO DE JESÚS, ÓSCAR DE JESÚS, CONRADO DE JESÚS, LUIS RODRIGO, ÁLVARO DE JESÚS, AMPARO ROCIO, MARÍA EUGENIA y DIEGO ALEXANDER les corresponde reconocer a cada uno a favor de ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CIENTO DIECIOCHO CENTAVOS (\$266.216,118) mientras que al señor JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ le corresponde aportar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CIENTO DIECIOCHO CENTAVOS (\$251.686,118) en atención a que acreditó un gasto procesal por \$14.530 como se evidenció en la liquidación de gastos procesales que obra en el archivo electrónico Nro. 89.
12. En este orden de cosas, habrá de ordenarse con cargo a los títulos judiciales disponibles en el proceso de la referencia el pago a favor del señor ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.758.716,25) que corresponde al dinero que los demandados comuneros deben reconocer y aportar por concepto de gastos procesales acreditados en el proceso y que el demandante demostró haber erogado.

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería jurídica al abogado JAIME ALONSO JIMÉNEZ para que represente a los demandados ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ y MARIA EUGENIA SÁNCHEZ LÓPEZ. en los precisos términos en los cuales le ha sido concedido el mandato judicial.

Segundo: No acceder al fraccionamiento de títulos judiciales petitionado por los demandados ÁLVARO DE JESÚS y MARIA EUGENIA SÁNCHEZ LÓPEZ hasta que los secuestres de los inmuebles objeto de división hayan entregado los predios a los accionados.

Tercero: Requerir a los secuestres GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA reemplazante de LUIS GONZALO PÉREZ GIRALDO, GLORIA PATRIA GAVIRIA ÁLZATE reemplazante de FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BETANCUR y GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ, para que presenten su rendición de cuentas definitivas sobre los predios a su cargo, a efectos de impartirles la orden de entrega de tales inmuebles a los accionados.

Cuarto: Ordenar a los demandados para que notifiquen el requerimiento del numeral tercero a los secuestres allí nombrados.

Quinto: Se imparte APROBACION legal a la liquidación de gastos procesales efectuada por el despacho, conforme lo autorizan los artículos 413 y 466 del Código General del Proceso.

Sexto: Ordenar pagar a favor del accionante ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ la suma de \$2.758.716,25 como reconocimiento a prorrata de los gastos procesales en que incurrió. Así pues, al señor CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ LÓPEZ le corresponde reponer la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CIENTO OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$362.771,187), mientras que los señores ROBERTO DE JESÚS, ÓSCAR DE JESÚS, CONRADO DE JESÚS, LUIS RODRIGO, ÁLVARO DE JESÚS, AMPARO ROCIO, MARÍA EUGENIA y DIEGO ALEXANDER les corresponde retribuir a cada uno la suma de

RADICADO N° 2012-00057-00

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CIENTO DIECIOCHO CENTAVOS (\$266.216,118), a su turno, al señor JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ le corresponde reponer la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CIENTO DIECIOCHO CENTAVOS (\$251.686,118).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70101a1bf106e71c3185da65f5e073380d7dbff559e88a1abfd5bee9883aa0c**
Documento generado en 24/10/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>